

pendiente de un Consejo Escolar Primario «Congregación de las Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario, el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo, la Superiora general de la Congregación. Vocales, la Vicaria General, las Superiores de las Casas dependientes de la Congregación, el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Murcia, el Secretario del Consejo de Enseñanza Primaria de la Diócesis de Murcia, el Cura Párroco a que pertenece la Casa Generalicia, un padre de familia y dos Maestras nacionales religiosas de la Congregación.

Una sección de niñas y una de párvulos en la graduada del barrio de Los Alambres, del Ayuntamiento de Tejares (Salamanca), dependiente del Consejo Escolar Primario «La Inmaculada».

Una unitaria de niños, que con la unitaria de niños existente, se constituye una graduada de niños de dos secciones y dos unitarias de niñas, que con las dos unitarias de niñas existentes se constituye una graduada de niñas con cuatro secciones en el poblado de la Base Aérea de Tablada, del Ayuntamiento de Sevilla (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Teniente General González Gallarza».

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en la finca «Isaia de Riús», San Jaime de Enveja, del Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona), dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario, el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo, la propietaria de la finca.

Vocales, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Cura Párroco de San Jaime de Enveja, doña Montserrat de Bufalá del Romero y don Tomás Benito.

Una unitaria de niños en la Parroquia de San Cristóbal Mártir, del casco del Ayuntamiento de Picasent (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia».

Una sección de niñas en la graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de Beniredra (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Nuestra Señora de Lourdes».

Una unitaria de niños en el Instituto Médico Pedagógico Infantil de Valladolid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Orden Hospitalaria de San Juan de Dios».

Dos secciones de niños y dos de niñas, que con la unitaria de niños y unitaria de niñas existentes se constituyen una graduada de niños y una de niñas, con tres secciones cada una, en la Parroquia «La Resurrección del Señor», del barrio de El Peñasal, del Ayuntamiento de Bilbao (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Vizcaya».

Una unitaria de niños en el Hogar Clínica de San Juan de Dios, de Santurce (Vizcaya), dependiente del Consejo Escolar Primario «Orden Hospitalaria de los Hermanos de San Juan de Dios».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de la presente se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado b) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencias de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

El Consejo Escolar Primario para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de agosto de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 21 de agosto de 1961 por la que se dispone que las Escuelas graduadas de Móstoles (Madrid), quedan sometidas al Consejo Escolar Primario de la Fundación «Fuente Cisneros».**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Ricardo Medem González, Patrono de la Fundación «Fuente Cisneros», de Móstoles (Madrid), en solicitud de que las Escuelas Graduadas de tres secciones de niños y tres de niñas, establecidas por Orden ministerial de 13 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), en nuevo edificio escolar, se sometan al régimen de Consejo Escolar Primario, respetando los derechos de los Maestros nacionales que las regentan, fundamentada la petición en ser el edificio construido por el solicitante con subvención del Ministerio y haber constituido la Fundación en escritura notarial de 18 de noviembre de 1959 y reconocida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de octubre de 1960.

Teniendo en cuenta que el solicitante ha reintegrado al Ministerio el importe de la subvención que percibió para la construcción del edificio escolar, en la parte que excedió del 20 por 100 que se concede para los nuevos edificios de Escuelas de Patronato; que los tres Maestros y tres Maestras nacionales que desempeñan las Escuelas han aceptado expresamente el nuevo régimen escolar, comprometiéndose el Consejo Escolar Primario a respetar sus derechos adquiridos y a facilitarles casa-habitación, o en su defecto, la indemnización correspondiente, y que se considera beneficiosa la nueva situación, con cauce adecuado para la labor protectora que la Fundación proyecta realizar, con creaciones de escuelas, establecimiento de becas, campos deportivos, permanencias, clases nocturnas para adultos, etc.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las Escuelas Graduadas de niños (tres secciones) y niñas (tres secciones) establecidas por Orden ministerial de 13 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) en Móstoles (Madrid), quedan sometidas al Consejo Escolar Primario de la Fundación «Fuente Cisneros», ostentando la presidencia de honor el Director general de Enseñanza Primaria y siendo Vocal del mismo el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, sin perjuicio de los nuevos Vocales que puedan proponerse.

2.º Serán facultades de este Consejo Escolar Primario, con independencia de las que sean propias en relación con la enseñanza, la de proponer la creación de nuevas Escuelas Nacionales dependientes del mismo, y la propuesta de nombramiento, con ocasión de vacante, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

3.º El funcionamiento de las Escuelas dependientes de este Consejo se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado b) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

4.º Los actuales Maestros nacionales continuarán regentando las Escuelas en las que obtuvieron nombramiento de provisión ordinaria, pero sometidos al régimen del Consejo Escolar Primario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de agosto de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se aprueba un proyecto de obras en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras.**

Visto el expediente de obras de reparación en el edificio ocupado por la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras,

cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Casto Fernández Shaw; y

Resultando que la cantidad total de 901.118,74 pesetas a que asciende el importe de las obras de referencia se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 720.590,91 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 108.088,63 pesetas; plusas, 44.896,21 pesetas; importe de contrata, 873.577,75 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación del proyecto, según tarifa primera, grupo tercero, el 1,50 por 100, con deducción del 2 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, pesetas 10.592,69; ídem, id., por dirección de obra, 10.592,69 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 6.355,61 pesetas. Total, 901.118,74 pesetas.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 15 de diciembre de 1959;

Resultando que la Sección de Caja Unica y la Intervención Delegada de la Administración del Estado verifican la «toma de razón» con fecha 10 de julio y 20 del mes actual, respectivamente;

Resultando que la Asesoría Jurídica del Departamento emite informe en sentido favorable en 5 de los corrientes;

Considerando que procede la realización de estas obras por el sistema de subasta pública, dada su cuantía y de conformidad con lo prevenido en la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia por su presupuesto total de 901.118,74 pesetas, que se abonarán con cargo a los ingresos que para este Departamento representan la aportación de las percepciones establecidas por Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 y que constituyen los créditos figurados en la Sección décima, capítulo sexto, artículo primero, grupo tercero, del vigente presupuesto de Caja Unica, realizándose las obras por el sistema de subasta pública.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1961.—El Director general, Gratiliano Nieto.

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.» la ampliación de capacidad del parque de transformación de la central de Villora (Cuenca).*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cuenca, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, Hermosilla, 1, en solicitud de autorización para ampliación de la capacidad de transformación de la Central Villora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora de Villora-Batanejo (Cuenca), aneja a la central del mismo nombre, autorizada por esta Dirección General el 16 de julio de 1948, para una capacidad de transformación de 37.500 kVA, y relación 66/132 kV., por modificación de la potencia de transformadores actualmente instalados.

Actualmente la subestación está formada por los siguientes elementos: Un doble embarrado a 6.600 V., alimentado directamente por los grupos generadores de la citada central, con nueve posiciones de conexión de líneas: dos de estas posiciones se destinan a la alimentación de dos bancos de transformación trifásicos de 37.500 kVA, de potencia total y relación 66/132 kV., formados por seis transformadores monofásicos de 6.250 kVA, de potencia cada uno, relación 6.600/7.200 V., que alimentan un doble embarrado a 132 kV. en el que se encuentran dispuestas cuatro posiciones de salida de línea, destinadas: dos, a Olmedilla, y las otras dos, en reserva. Otra de las conexiones a 6.600 V. alimenta dos transformadores de 1.600 kVA, de potencia cada uno, relación 6,6/11 kV., que, a su vez, alimentan un

embarrado sencillo a 11 kV. que contiene siete posiciones de salida de línea, con destino: cuatro de ellas, a cada una de las Presas de Lastra, Villora, Bujoso y San Salvador; otra, al Polido, y quedando dos en reserva.

Con la ampliación que se autoriza, y mediante modificación de los seis transformadores monofásicos instalados (dispondrán de uno más de reserva), quedará la potencia de la subestación aumentada en la siguiente forma: cada unidad monofásica, que actualmente es de 6.250 kVA, de potencia, pasará a ser de 6.950 kVA. + 10 % de sobrecarga continua, con lo que la potencia total de los dos bancos instalados será de 45.870 kVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será inmediato a la autorización, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación de la subestación transformadora se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Cuenca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y a las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El petionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cuenca de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de propiedad nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1961.—El Director general, por delegación, F. Bances.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 7 de agosto de 1961 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del Sector XII (Zona sexta) de la cuenta del pantano de Iznájar (Granada).*

Ilmo. Sr. Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos, que en el Sector XII (Zona sexta) de la cuenca del pantano de Iznájar (Granada) concurren circunstancias suficientes para imponer la realización de obras, plantaciones, trabajos y labores necesarios para la debida conservación del suelo. La Orden ministerial comunicada de 10 de marzo de 1956 estableció que la labor de defensa del suelo agrícola en las cuencas receptoras de los embalses hidráulicos atribuidas anteriormente al Instituto Nacional de Colonización por la Ley de 19 de diciembre de 1951, fuera desarrollada por el Servicio Central de Conservación de Suelos. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, con audiencia de los propietarios de las fincas afectadas y ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 y disposiciones complementarias.